

ANEXO TARIFAS

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
PRIMERAS INSPECCIONES PERIÓDICAS		
1	Inspección periódica de motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros (clasificaciones 3 y 4 del Reglamento General de Vehículos)	13,18
2	Inspección periódica de turismos (clasificaciones 6 y 10 del Reglamento General de Vehículos)	26,35
3	Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA menor o igual a 3,500 kg, vehículos mixtos y derivados de turismo (clasificaciones 5, 20, 24, 30 y 31 del Reglamento General de Vehículos)	29,94
4	Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA mayor a 3,500 kg y autobuses (clasificaciones 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24, 26 y 80 del Reglamento General de Vehículos)	37,13
5	Inspección periódica del resto de vehículos no incluidos en los apartados anteriores (clasificaciones restantes del Reglamento General de Vehículos)	29,94
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
6	Terceras y sucesivas inspecciones por subsanación de defectos	10,04
7	Anotación en la tarjeta de ITV	10,00
8	Expedición de tarjeta de ITV (A, AL, AT, AR y HA)	4,79
9	Expedición de ficha redicida de características técnicas de vehículos homologados	59,88
10	Tramitación de documentación técnica a vehículos no nacionales (reformas, etc.)	23,95
11	Tramitación de documentación técnica a vehículos nacionales (reformas, etc.)	7,18
12	Inspección parcial del vehículo	14,37
13	Tramitación de proyecto técnico (supervisión de reformas de importancia, remisión de tarjeta a Delegación, etc.)	17,95
14	Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasolina	4,79
15	Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA <=3.500 Kg	9,58
16	Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA > 3.500 Kg	11,98
17	Control de emisiones acústicas	4,79
18	Comprobación del limitador de velocidad con simulador	10,78
19	Vehículos accidentados	133,81

Art.4.- Normas de Gestión.- Por la empresa prestadora del servicio se procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según el cuadro tarifario de esta ordenanza.

Art.5.- Actualización de tarifas.- La actualización de las tarifas incluidas en el Anexo del artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal se efectuarán anualmente de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional registrado en el mes de octubre de cada año. La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas vigentes en dicho ejercicio, y serán de aplicación a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.

En todo caso, la actualización de las tarifas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento.

DISPOSICION FINAL